



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE- XI- No. 0083-2026**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión extraordinaria XI del 05 de mayo de 2026.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

**Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;



**Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior* estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

**Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;



- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: “*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: “*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (...)*”;
- Que,** el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: “*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)*”;
- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*”;



**Que,** los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;*

**Que,** el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

**Que,** el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *“(...) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (...);”*

**Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*



*libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)*”;

**Que,** el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)*”;

**Que,** en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, *“33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley; (...) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos”;*

**Que,** el fortalecimiento de las capacidades turísticas del capital humano ha sido ampliamente reconocido como un factor clave para el desarrollo sostenible del turismo. Estudios recientes destacan que la formación en planificación y diseño de rutas educativas en la naturaleza no solo mejora la competitividad de los espacios turísticos, sino que también fomenta la conservación ambiental y el respeto por las nacionalidades locales. En este contexto, la integración de conocimientos técnicos y saberes ancestrales se presenta como una estrategia innovadora para crear experiencias turísticas vivenciales. Además, la participación de los gestores locales en estos procesos fortalece su empoderamiento y contribuye al desarrollo permanente.

**Que,** en el caso de Ecuador, investigaciones han subrayado la importancia de capacitar a los gestores turísticos locales para enfrentar los desafíos del turismo en áreas de alto valor natural y cultural, como la Amazonía. La implementación de programas de formación, en colaboración con instituciones académicas como la Universidad Estatal Amazónica, permite transferir conocimientos especializados y



promover la vinculación con la sociedad. Este enfoque no solo responde a las tendencias globales en turismo contemporáneo, sino que también posiciona a las comunidades como protagonistas en la gestión de sus recursos, garantizando un equilibrio entre desarrollo económico, conservación ambiental y preservación cultural.

**Que,** la Amazonia ecuatoriana cuna de las nacionalidades y selva prístina, lugar de único ambiente natural que en la actualidad es el reducto más importante del país y del mundo para la conservación y desarrollar actividades de diversificación de las economías amigables con los activos naturales y sus habitantes en función del bioconocimiento ancestral. Las comunidades de base perteneciente a las diferentes nacionalidades originarias de la Región Amazónica Ecuatoriana (RAE), desde tiempos inmemoriales han sido olvidadas, siendo un blanco fácil para que el accionar desde las diferentes aristas los vean como un espacio de explotación irracional de sus recursos; es así, que las petroleras, madereras y mineras con el discurso de integrar a estos pueblos al desarrollo han desbalijado todos sus activos, direccionado un activismo económico consumista desde el punto de vista “el fantasma de desarrollo de un solo día – vivir hoy, y no saber que pasara mañana.

**Que,** los líderes y representantes amazónicos apostando a nuevos desafíos, se han comprometido en impulsar el desarrollo de sus comunidades en sintonía con su entorno, surgen las alianzas con instituciones con la Universidad Estatal Amazónica, institución de Educación Superior que asumiendo su responsabilidad con la sociedad y escuchando los pedidos de la población apoya incondicionalmente todas las iniciativa en beneficio del cuidado, bienestar, protección y aprovechamiento racional de los recursos con que cuentan la Amazonia. Por lo tanto, las Comunidades Kichwa se han organizado desde la base con el único propósito de integrar alternativas contemporáneas a su laboreo diario como es actividad turística, acción que es probaba y al mismo tiempo es diversificadora no solo de la economía sino también de bienestar tanto a sus anfitriones como visitantes.

**Que,** en este contexto, se ha identificado que los gestores turísticos locales enfrentan desafíos tales como: limitado conocimientos técnicos para





gestionar el turismo con base al planificación y diseño de rutas educativas, limitada planificación estratégica y escasa comprensión de las demandas del turismo actual. Estos factores impiden el aprovechamiento pleno del potencial de la comunidad Dos Ríos, parroquia Tarqui, afectando tanto el desarrollo económico como la preservación cultural y ambiental.

**Que,** el objetivo general es fortalecer las capacidades de los gestores turísticos de la comunidad Dos Ríos parroquia “Tarqui”, enfocado en la planificación y diseño de rutas educativas en la naturaleza.

**Que,** los objetivos específicos son: \* Desarrollar competencias técnicas en planificación turística. Capacitar a los participantes en los principios y herramientas de planificación para la creación de rutas educativas en la naturaleza, considerando aspectos: facilidades, accesibilidad, recursos, atractivos y productos turísticos. \* Capacitar en metodologías de diseño de rutas educativas. Brindar conocimientos y técnicas para el diseño de experiencias educativas en espacios naturales, integrando enfoques: pedagógicos, interpretación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y culturales. \* Fomentar la aplicación práctica de rutas educativas. Implementar actividades prácticas donde los participantes diseñen rutas educativas en la naturaleza reales, con el fin de fortalecer su capacidad para crear experiencias turísticas únicas y de calidad.

**Que,** el curso está dirigido a: 1. Gestores turísticos locales. 2. Habitantes de la comunidad.

**Que,** el desarrollo de este curso permitirá: \* Fortalecimiento técnico y estratégico del capital humano: El programa permitió desarrollar competencias técnicas específicas en planificación turística, contribuyendo a que los participantes adquirieran conocimientos sólidos para estructurar rutas y propuestas turísticas, enfocadas en la sostenibilidad y el aprovechamiento de los recursos locales de forma racional. \* Capacitación enfocada en el diseño educativo: Los participantes lograron interiorizar metodologías innovadoras y prácticas para el diseño de rutas educativas en la naturaleza. Esto promovió un enfoque pedagógico en el turismo, integrando



aprendizaje ambiental y cultural para fortalecer la experiencia turística. \* Aplicación y evaluación práctica de los aprendizajes: Se fomentó la aplicación directa de los conocimientos adquiridos mediante la creación y evaluación de rutas educativas diseñadas por los participantes. Este enfoque práctico en territorio facilitó una retroalimentación efectiva y permitió ajustar estrategias para implementar iniciativas turísticas más efectivas y adaptadas a las necesidades de Sarayaku con base a su realidad y bondades.

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-SVC-2026-0027-M de fecha 14 de abril de 2026 suscrito por la Dra. María Germania Gamboa Ríos, Ph.D. Directora del Departamento de Servicios donde expresa textualmente lo siguiente: *"(...) Por medio del presente, remito a su despacho el expediente de la propuesta del evento académico/capacitación denominado: "Fortalecimiento de las capacidades turísticas para la planificación de rutas educativas en la comunidad Dos Ríos de la parroquia Tarqui", presentado por el docente Dr. Clímaco Geovani Espín Ortiz, Ph.D. Es importante informar que dicho proceso ha cumplido satisfactoriamente con las etapas de presentación, revisión técnica y aceptación por parte del docente revisor asignado por esta Dirección. En tal sentido, adjunto los informes y documentos que respaldan la viabilidad de la capacitación. Con base en lo expuesto, pongo el particular en su conocimiento para que, por su intermedio, se realicen las gestiones ante las instancias pertinentes, con el fin de que la propuesta sea elevada y aprobada por el Honorable Consejo Universitario (HCU), como máximo organismo de nuestra institución.(...)"*

**Que,** mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0128-M de fecha 15 de abril de 2026 suscrito por la Dra. Dunia Chávez Esponda Decana de la Facultad de Ciencias de la Vida en su parte pertinente dice lo siguiente: *"En consecuencia, el Decanato de la Facultad Ciencias de la Vida ha realizado la revisión y validación de la propuesta del Curso de Capacitación denominado: **"Fortalecimiento de las capacidades turísticas para la planificación de rutas educativas en la comunidad Dos Ríos de la parroquia Tarqui"**, en cuanto a los formatos establecidos para la presentación de la propuesta (Formato 4A adjunto) y su revisión preliminar (Formato 3A adjunto). En tal*



sentido, este **Decanato notifica** que la propuesta del Curso de Capacitación "**Fortalecimiento de las capacidades turísticas para la planificación de rutas educativas en la comunidad Dos Ríos de la parroquia Tarqui**" presentado por el Departamento de Servicios se encuentra listo y validado para su presentación ante el **Honorable Consejo Universitario de la UEA**, para su análisis y de ser el caso, su aprobación final.”

**Que**, el Dr. David Sancho Aguilera Presidente del Consejo Universitario, dispone al Mgs. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica incluya en el orden del día de la sesión extraordinaria XI a desarrollarse el 05 de mayo de 2026 el siguiente punto: 10. *Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el Curso de Capacitación denominado Fortalecimiento de las capacidades turísticas para la planificación de rutas educativas en la comunidad Dos Ríos de la parroquia Tarqui solicitado por la Dra. Dunia Chavez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0128-M de fecha 15 de abril de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Curso de Capacitación denominado “Fortalecimiento de las capacidades turísticas para la planificación de rutas educativas en la comunidad Dos Ríos de la parroquia Tarqui”, solicitado por la Dra. Dunia Chavez Esponda Decana de la Facultad Ciencias de la Vida mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCV-2026-0128-M de fecha 15 de abril de 2026.

**Artículo 2.** – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y



Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

**Artículo 3.** - Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Vida, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

**Segunda.** - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Tercera.** - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los ocho (08) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

**SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO**